



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO MIXTO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE OCAÑA

Constancia Secretarial

Al despacho del señor juez la presente acción constitucional informando que se recibe por reparto la tutela interpuesta por el señor **HUGO ALONSO TRIGOS PALLARES**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, por la presunta vulneración del derecho fundamental al **debido proceso**, la cual fue remitida por reparto a este despacho. Igualmente se deja constancia que en la presente acción constitucional se solicitó Medida Provisional. **PROVEA.**

**Augusto José Albarracín Cuellar**  
**Secretario Ad hoc**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO MIXTO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE OCAÑA

**Ocaña, diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022)**

AUTO:	ADMISION
RADICADO:	2023-00004-00
ACCIONANTE:	HUGO ALONSO TRIGOS PALACIOS
ACCIONADO:	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DERECHOS:	Debido Proceso Administrativo.

Por hallarse los requisitos de que trata el Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional, la cual se realizará a través del procedimiento breve y sumario de que trata el mismo Decreto. Así se hará por la presunta vulneración del derecho fundamental al **Debido Proceso Administrativo**, en contra del citado accionante.

En consideración a las pretensiones elevadas en el escrito de acción y sus anexos, se **vinculará a la Secretaría de Educación del Departamento de Norte de Santander, municipio de Teorama, a su secretaría de educación, y a todos los demás aspirantes de dicho concurso**, quienes deberán pronunciarse dentro de los dos (2) días siguientes, sobre los hechos consignados en dicha acción constitucional.

Atendiendo que esta Judicatura desconoce la identidad de todos los aspirantes, se **ORDENA** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** que de manera inmediata publique dentro de la página web de esa convocatoria sobre la admisión de la presente demanda de tutela y adjunte el auto admisorio, copia de dicha acción constitucional y los respectivos anexos, con el fin de notificar el trámite de la misma a todos los interesados, entre ellos, a los demás aspirantes. Debiendo remitir el pantallazo de esa publicación para que obre dentro del expediente.

Ahora, también se **ORDENA** esa entidad para que en un término de dos (2) horas envíe un listado de todos los aspirantes de esa convocatoria con sus respectivos correos electrónicos, con el fin de poderlos vincular formalmente dentro del asunto sub lite, para que de esta manera esta Judicatura proceda a notificarles de la admisión de la presente acción constitucional.

En igual sentido, se ordena correr traslado de la demanda de tutela impetrada y anexos a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que en el término perentorio de dos (2) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, ejerza sus derechos de contradicción y defensa.

**De la Medida Provisional solicitada.**

Teniendo en cuenta los planteamientos del accionante, resulta claro que no se trata de una situación urgente, grave e impostergable, puesto que lo que se pretende es la suspensión del concurso de méritos al que se postuló el accionante **HUGO ALONSO TRIGOS PALACIOS** mientras se surte el presente proceso de tutela, situación que para esta

Judicatura no reviste la gravedad requerida para acceder a tal pedimento, máxime cuando no se avizora el riesgo de que se consolide un daño consumado, resultando proporcional y razonable que el demandante espere las resultas del presente proceso de tutela.

Por consiguiente, sin mayores elucubraciones, dicha solicitud no debe estar llamada a prosperar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Penal del Circuito Mixto con Funciones de Conocimiento de Ocaña – Norte de Santander**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **ACCION DE TUTELA** instaurada por **HUGO ALONSO TRIGOS PALLARES**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, por lo expuesto en las motivaciones precedentes.

**SEGUNDO: VINCULAR** al contradictorio por pasiva a **la Secretaría de Educación del Departamento de Norte de Santander, municipio de Teorama, a su secretaría de educación, y a todos los demás aspirantes de dicho concurso**, quienes deberán pronunciarse dentro de los dos (2) días siguientes, sobre los hechos consignados en dicha acción constitucional.

**TERCERO: ORDENAR** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil** que de manera inmediata publique dentro de la página web de esa convocatoria sobre la admisión de la presente demanda de tutela y adjunte el auto admisorio, copia de dicha acción constitucional y los respectivos anexos, con el fin de que se surta la notificación del trámite de la misma a todos los interesados, entre ellos, a los demás aspirantes de dicha convocatoria. Debiendo remitir el pantallazo de esa publicación para que obre dentro del expediente.

**CUARTO. ORDENAR** esa entidad para que en un término de dos (2) horas envíe un listado de todos los aspirantes de esa convocatoria con sus respectivos correos electrónicos, con el fin de poderlos vincular formalmente dentro del asunto sub lite, para que de esta manera esta Judicatura proceda a notificarles de la admisión de la presente acción constitucional.

**QUINTO:** En consecuencia, requiérase a la entidad accionada, para que ejerza su derecho de contradicción y defensa, además ofíciasele para que en el término de **dos (2) días** siguientes a la notificación de esta decisión se refiera a los hechos y pretensiones de la presente acción de tutela interpuesta por la referida profesional del derecho.

**SEXTO:** Comunicar esta decisión a las partes a través del medio más expedito posible de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2591 de 1991. Ténganse como pruebas los documentos allegados con la demanda en el escrito de tutela.

**SEPTIMO:** Se informa a las entidades aquí involucradas que, si no se pronuncian respecto al requerimiento aquí efectuado, se entrará a decidir de fondo la petición de tutela invocada conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS DAVID MONTES RANGEL  
JUEZ**